Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a la que se le remitirán. Hágase saber a la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

MONTI Laura Mercedes
Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2024.04.17 12:26:05 -03'00'

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Las cuestiones debatidas en el *sub lite* son sustancialmente análogas a las que tuve oportunidad de examinar en mi dictamen del día de la fecha en la causa CAF 16213/2021/2/CS1 "Recurso de queja N° 2 - YPF S.A. C/ GASNEA S.A. s/ recurso directo de organismo externo", a cuyos términos y conclusiones, en lo que fueren aplicables al caso, cabe remitir en razón de brevedad.

En virtud de los fundamentos allí expuestos, opino que corresponde a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, por aplicación de lo dispuesto en el art. 763 del CPCCN, resolver la queja articulada por YPF S.A.

Buenos Aires, de abril de 2024.